

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DEMANDA DE ALIMENTOS  
Radicado: No. 2019 - 00053

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).-

I. DECISIÓN:

La demanda se declara **INADMISIBLE** y se otorga el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que se anotarán enseguida, so pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al Doctor JUAN PABLO MOLINA DÍAZ, como apoderado especial de la señora ANYELA BEATRÍZ GARCÍA TÁMARA, en nombre propio y en calidad de representante de su hija menor ELENA BEATRÍZ FERNÁNDEZ GARCÍA, en los términos conferidos en el mandato.

II. CAUSALES DE INADMISIÓN:

1º. Se evidencia en el poder presentado por el apoderado de la parte demandante, la NO manifestación que la señora ANYELA BEATRÍZ GARCÍA TÁMARA actúa en calidad de representante legal de su menor hija ELENA BEATRÍZ FERNÁNDEZ GARCÍA, toda vez que, sólo manifiesta que actúa en nombre propio y NO a favor de la menor.

2º. En la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante NO se indicó la dirección electrónica que tengan el demandado y el apoderado de la parte demandante, ni manifestó desconocerla; tal como lo establece el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.